

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la Jueza, para requerir a la parte demandante y glosar escritos allegados. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.*

El Secretario,

JÉRONIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, no ha aportado la respectiva constancia de notificación personal al demandado **ANDRÉS FELIPE NIÑO FAJARDO**, pese a que las medidas cautelares se encuentran libradas, se le **REQUIERE** para que aporte la respectiva constancia de notificación personal o para que cumpla con está por vía electrónica a la dirección que aportó en el acápite de notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular official stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza